

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 178 QUÁTER Y 178
QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
JULIETA HORTENCIA GALLARDO
MORA, INTEGRANTE DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos.
LXXV Legislatura Constitucional.
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, Coordinadora de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso presidenta. Saludo a todas mis compañeras diputadas y diputados, amigas y amigos de la prensa, ciudadanos, sean todos bienvenidos a esta que es la casa de todos. Por supuesto, saludar a los que a través de las plataformas digitales nos acompañan.

Es responsabilidad del Estado michoacano proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por eso esta legislatura ha partido de reconocer que la desigualdad entre mujeres y hombres ha sido el escenario idóneo para manifestaciones de violencia, en las que la dominación, el sometimiento, el control y la agresión representan un común denominador por eso es que el esfuerzo de muchos de nosotros, los diputados de esta 75 legislatura se ha dirigido a erradicar cualquier situación que lesione la dignidad, integridad y libertad de las mujeres, como lo es el caso de la violencia vicaria, entendida, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como: *Aquella forma de violencia en contra de las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.*

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de su comunicado DGDDH/074/2022, ha instado este Congreso y en general a las autoridades

estatales en primer término a: “identificar los casos de violencia vicaria en sus respectivos ámbitos de competencia”; y en segundo término a: “implementar medidas y mecanismos efectivos para prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos”, reconociendo que la violencia vicaria constituye una conducta que lesiona la integridad física, psíquica y moral de la mujer, así como, su dignidad humana.

Si bien es cierto, la violencia puede ser ejercida de forma indistinta por hombres y mujeres, también lo es que la que se realiza en contra de la mujer siempre ha sido un fenómeno social con terribles consecuencias, la cual es motivada en muchos casos por un sistema patriarcal en el que desde el seno familiar se normaliza el rol de dominancia y superioridad del hombre. De esta manera, al reconocer que la violencia vicaria es una forma de violencia contra las mujeres, el Estado se encuentra obligado en términos del artículo 1° de la Constitución Federal a prevenir, sancionar, investigar y reparar los casos en que una mujer es víctima de ese tipo de violencia.

No descansaremos en la lucha contra la violencia de género en todas sus vertientes, es un reto de esta legislatura y un reto personal permanente porque estoy segura que sólo así se alcanzará el bienestar y la paz social.

Debemos remover cualquier obstáculo y vacío legal que genere impunidad respecto a los casos de violencia vicaria; y con ello, visibilizar y aumentar el parámetro de protección en aras de erradicar todas las formas de violencia en perjuicio de las mujeres.

Esta iniciativa no debe ser considerada feminista, en realidad pretende construir una sociedad mejor, ese es el fin último, no es sólo por las mujeres, no debemos pasar por alto que debemos defender a nuestra niñez del daño que se le causa. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; además de que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; y que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Nuestra legislación federal y local, reconoce para las niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa más no limitativa, diversos derechos,

entre los que se encuentran: el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a la prioridad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, en este sentido, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el derecho a no ser utilizados en conflictos violentos.

La violencia vicaria que se ejerce contra la utilizando como objetos a las hijas o hijos es inaceptable.

Por lo anteriormente podemos concluir que la violencia vicaria es un tipo de violencia familiar que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal; dicha violencia es normalmente una forma de maltrato infantil que puede ir de la visualización y presentación por parte del menor de agresiones por parte de uno de sus familiares a otro o por el padecimiento de agresiones directas como método para causarle un perjuicio. La violencia vicaria es un tipo de violencia tan común y a la vez tan invisible por la sociedad que se ha normalizado. La violencia vicaria es un golpe muy fuerte hacia las mujeres y aunque hay excepciones, el daño a las hijas e hijos se produce principalmente en el régimen de visitas o en el periodo de la custodia compartida.

La falta de reconocimiento de este tipo de violencia dentro de nuestro marco jurídico ha impedido a las mujeres tener acceso a mecanismos eficientes de atención y protección de sus derechos, así como de sus hijas e hijos.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 178 quáter y 178 quinquies del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 178 quáter. Violencia Vicaria contra la mujer.

Comete el delito de violencia vicaria, el o la cónyuge; la concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de pareja o similares de afectividad con la

víctima, aún sin convivencia, que ejerza por sí misma o por interpósita persona, cualquier acto u omisión intencional contra una mujer, utilizando como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.

Artículo 178 quinquies. A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, sin perjuicio de las sanciones descritas en este Código en el caso de concurso de delitos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de septiembre de 2022.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora



www.congresomich.gob.mx